

14962075
RIOHACHA, 03/08/2022

No. Radicado: 08SE2022744400100001775
Fecha: 2022-08-03 10:44:31 am
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario EDUARNEY RIAÑO CADENA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2022744400100001775

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores
EDUARNEY RIAÑO CADENA
Representante legal y/o quien haga sus veces
CALLE 10 No. 16-180 APARTAMENTO 1
RIOHACHA – LA GUAJIRA



ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución
Radicación: 05EE2021744400100001990
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: EDUARNEY RIAÑO CADENA.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado señor

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución 0217 de 28/07/22 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2 folios), y (3 páginas)

Transcriptor: A. Lopez.

Elaboró: A. Lopez.

Revisó/Aprobó: A. Lopez

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
DT GUAJIRA
Riohacha Carrera 10 No. 14-77
dtguajira@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





14962075

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021744400100001990 de fecha 21 de octubre de 2021.

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: **EDUARNEY RIAÑO CADENA**, identificado con la C.C N° 93.449.493.

RESOLUCION No. 0217

Riohacha, 28/07/2022

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **EDUARNEY RIAÑO CADENA**, identificado con la C.C N° 93.449.493, ubicado en la calle 10 N° 16 – 180, Apto 1 del Municipio de Riohacha – La Guajira y con el siguiente correo electrónico: eduartopo@hotmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que mediante comunicación dirigida a esta territorial, radicada con No. 05EE2021744400100001990 del 2021-10-21, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., adjunto listado de aportantes afiliado a esa A.R.L., quienes habían sido notificados de mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales en diferentes vigencias y que a la fecha la obligación continuaba pendiente. (FOLIO 1 al 2).

Que mediante auto de tramite No. 0765 del 27 de diciembre de 2021 este despacho, dispuso adelantar Averiguación Preliminar contra la empresa **EDUARNEY RIAÑO CADENA**, por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema De Riesgos Laborales. Para la instrucción de averiguación preliminar se comisiono al doctor ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ, en su condición de Inspector de Trabajo y de Seguridad Social. (FOLIOS 3).

Mediante Oficio con radicado interno No 08SE2021744400100900129 de fecha 28 de diciembre de 2021, se envió oficio de comunicación a la Empresa **EDUARNEY RIAÑO CADENA**, del Auto de trámite de Averiguación preliminar. (FOLIOS 4 al 5).

Que con fecha 2022/02/17 y con el radicado interno N° 08SE2022744400100000249, el inspector comisionado envió solicitud de información a la investigada para que aportara los siguientes documentos:

Planillas pagadas de los aportes de la seguridad social en riesgos laborales los meses de los años:

- Noviembre y diciembre del 2018.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año del 2019.

2- Copia de la carta de desafiliación dirigida a la ARL POSITIVA firmada por el representante legal o solicitud del traslado a otra administradora de riesgos laborales,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3-. Carta o formato de la afiliación de la empresa a la ARL y las copias de las afiliaciones de sus trabajadores a la ARL.

Dicha solicitud fue recibida por la querellada con fecha 17 de febrero de 2022, sin embargo, este despacho no recibió la información solicitada. (Ver Folio 6).

Que con fecha 31/03/22 se expide auto No. 0180 "por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" (Ver Folio 7).

Con el oficio radicado 08SE2022744400100000737 de fecha 06/04/2022, este despacho comunica al investigado la empresa o establecimiento de comercio **EDUARNEY RIAÑO CADENA**, identificado con la C.C N° 93.449.493, sobre el mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio. (folio 09).

Que mediante oficio 11 de mayo de 2022, se deja constancia que no se ha podido entregar al destinatario las comunicaciones enviadas, muy a pesar de los intentos repetidos para entregar el mensaje. (FOLIO 8).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Revisado el plenario se verifica que el inspector de trabajo adelante los trámites administrativos de rigor que obligan a esta cartera ministerial a notificar de acuerdo con la ley 1437 de 2011 y con ello garantizar el debido proceso de los implicados y así no ir en contravía del artículo 29 de la constitución política y además se realiza una consulta en RUE, sobre la el certificado de existencia y representación legal de la Empresa **EDUARNEY RIAÑO CADENA**, identificado con la C.C N° 93.449.493, no registra que la empresa aludida desde el 30 de mayo de 2019 esta no realiza renovación de la matrícula (FOLIO 10).

Así las cosas, se considera no continuar con el proceso para no poder incurrir en un yerro procedimental o actuar en contra de la constitución y de la ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine. Por otro lado, el artículo 486 de la misma norma en comento, faculta a los funcionarios de esta cartera Ministerial para ejercer o ejecutar todas las acciones tendientes a impedir el incumplimiento de las normatividades laborales, atribuyéndoles la calidad de autoridades de policías. Así mimos están la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014, las cuales le otorgan competencia a este despacho para conocer de oficio o a solicitud de parte sobre Procesos Administrativos Sancionatorios.

El Ministerio del Trabajo tiene como objetivo generar empleos de calidad -con derechos a la protección social-, construir acuerdos con el propósito de lograr una paz laboral duradera, capacitar y formar el talento humano y convertir el trabajo como eje del desarrollo humano, además, busca fortalecer las organizaciones sociales y sindicales con el fin de tener interlocutores válidos para que exista un verdadero puente de encuentro entre empleadores y trabajadores.

Mediante resolución No. 2143 del 2014 emanada del Ministerio de Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo; es por esto que la mencionada resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Numeral 5: Ejercer Inspección, Vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas y asuntos de su competencia."

De acuerdo con la evidencia encontradas en el expediente y basándonos en el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, el cual es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, además del principio de buena fe se le suma que no se pudieron dar los trámites administrativos de rigor que obligan a esta cartera ministerial a notificar de acuerdo con la ley 1437 de 2011 y con ello garantizar el debido proceso, como se evidencia en el folio 10.

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que este ministerio no encuentra argumentos o fundamentos para continuar un proceso administrativo sancionatorio con la empresa **EDUARNEY RIAÑO CADENA**, identificado con la C.C N° 93.449.493.

Así las por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA DT GUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente N° 05EE2021744400100001990 de fecha 21 de octubre de 2021, contra el establecimiento de comercio denominado: **EDUARNEY RIAÑO CADENA**, identificado con la C.C N° 93.449.493, ubicado en la calle 10 N° 16 – 180, Apto 1 del Municipio de Riohacha – La Guajira y con el siguiente correo electrónico: eduartopo@hotmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los 28 días del mes de julio del 2022.



JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO
DIRECTOR TERRITORIAL